

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

AHUMADA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0405/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

3.1 El Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás

procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, Municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter

municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos

o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6. Estímulos por pronto pago

Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 7% este mismo concepto en el mes de febrero y, en los mismos términos, se reducirá en un 5% en el mes de marzo.

3.7. Estímulos a grupos vulnerables

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto predial, con

efectos generales, en los casos de los pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre.

En el caso que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará únicamente en el que sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

3.8. Condonación de recargos del Impuesto Predial al 100% en la semana del "Buen Fin".

3.9. Se contempla la condonación desde el 1% hasta el 100% de los recargos durante el año fiscal.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.1 Se cobrará una tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una

sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

4.2. Además, se establece una tasa adicional para el impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la cual se cobrará con una sobretasa del 5% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

Esta tasa adicional se causará durante el ejercicio fiscal 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para la institución del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

4.3. Estímulos por donación, divorcio, herencia y preinscripción positiva.

A. Se otorgará durante el año 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 90% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- Por donación: Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge o bien guarde un parentesco consanguíneo ascendente o descendente hasta tercer grado de donante.
- Convenios Judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- Por preinscripción positiva: De acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos y de aquellas viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad

igual o menos a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

B. Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

- Las personas físicas o morales locales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la SHCP, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- Se entenderá por actividad empresarial, industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, quedarán excluidas del estímulo señalado en este apartado las personas físicas o morales que tengan actividad de construcción.

4.4. Criterios para la obtención del estímulo fiscal para inversionistas locales:

25% de reducción en el impuesto predial en el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a hacer destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

25% de reducción en el pago de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del lote destinado para local comercial o industrial.

25% de reducción en licencia de construcción.

25% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos).
- Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad, trámite de titulación de predios urbanos y rústicos.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Licencias de uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.
- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Cementerios municipales.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 9.- Antenas de telecomunicaciones y terracerías.
- 10.- Licencia por apertura de negocios comerciales
- 11.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;

- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

13. Por Servicios prestados por el área de catastro

14.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Ahumada	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.612177
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.612177
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.480289
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.612177
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.612177
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.612177
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.612177
ISR Bienes Inmuebles	0.612177
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.391115
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.391115

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM).

Coefficiente de distribución

0.290000

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coefficiente de distribución

0.391115

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.547451

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.
3. Otros ingresos

ARTÍCULO SEGUNDO. -Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. -Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO SEXTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 7% en el mes de febrero; y 5% en el mes de marzo, determinándose en todos los casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, así como también a personas con discapacidad, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. -El Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO. -Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus

Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberá cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024: una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ahumada**.

II. DERECHOS

1.- Alineamientos de predios y asignación de número oficial, licencia de construcción, pruebas de estabilidad, tramite de asignación de predios	
1.1 Alineación de predios	200.00
1.2 asignación de número oficial	100.00
1.3 certificación de avalúo	450.00
1.4 Tramite de titulación de predios urbanos y rústicos	700.00

1.5 Constancia de Zonificación habitacional	200.00
1.6 Constancia de Zonificación Rustica (Hasta 1 Hectárea)	800.00
1.7 Constancia de Zonificación Rústica (De 1 Hectárea y fracción en adelante)	2,000.00
2. Licencia de construcción de vivienda por metro cuadrado mensualmente mientras dure la obra:	
2.1. Vivienda, hasta 50 m2	5.00
2.2. Vivienda, más de 50 m2, por m2	7.00
2.3. Locales comerciales e industriales por m2 en predios urbanos y rústicos	100.00
2.4. Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos por m2	100.00
2.4.1. Licencia de construcción para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta.	
Superficie afectada conforme a solicitud de licencia de construcción (en hectáreas)	Costo de licencia de construcción (en pesos, m.n.)
1 a 100	300,000.00
101 a 200	550,000.00

201 a 300	750,000.00
301 a 400	950,000.00
401 a 500	1,150,000.00
501 a 600	1,350,000.00
601 a 700	1,550,000.00
701 a 800	1,750,000.00
801 en adelante	2,000,000.00
2.4.2. Licencia de construcción para edificaciones en predios rústicos precio por m2	70.00
2.5 Licencia de Construcción para instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión	100.00
2.6 Licencia de Construcción para introducción de fibra óptica subterránea por metro lineal.	55.00
2.7 Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal, con 3 mts de ancho, precio por metro lineal.	40.00
2.8 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rustico a introducción subterránea de fibra óptica; precio por metro lineal hasta un metro de ancho.	45.00

3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:	
Por cada metro cuadrado, en cualquier área municipal	240.00
3.1 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar el costo en el momento de la autorización correspondiente:	
3.1.1. De asfalto	750.00
3.1.2. De concreto	1,200.00
3.1.3. Banquetas y bardas	700.00
3.2. Subdivisión, Fusión y Relotificación de predios:	
3.2.1. Urbano por metro cuadrado	7.00
3.2.2. Rústico por hectárea	100.00
3.3. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	500.00
3.4. Cambio de actividad en el uso de suelo con vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición:	
3.4.1. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado	25.00

3.4.2. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para el sistema de transporte de gas natural, a través de tubería, precio por metro cuadrado	50.00
3.4.3. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina, precio por metro cuadrado	50.00
3.4.4. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso propio, precio por metro cuadrado	10.00
3.4.5. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a agrícola, precio por hectárea	100.00
3.4.6. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados	20.00
3.4.7. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado desde 10,000 metros cuadrados en adelante.	15,000.00

3.4.8. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la extracción de material pétreo en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.	20.00
3.4.9. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas para procesamiento de materiales, resguardo de materiales pétreos, patio de maniobras, (precio por metro cuadrado).	20.00
3.4.10. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta: (Precio por metro cuadrado hasta 9,999 m2.)	30.00
3.4.11. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo venta: (Precio por hectárea a partir de los 10,000 M2)	15,000.00

3.4.12. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la instalación de infraestructura de la extracción de gases para autoconsumo o venta (precio por metro cuadrado).	10.00
3.4.13. Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), precio por hectárea.	15,000.00
3.4.13. a.- En caso de que posteriormente el predio zonificado descrito en el punto anterior se le dé un uso considerado como urbano o suburbano el Municipio bajo su esfera de competencia requerirá el trámite de los permisos correspondientes establecidos en esta misma Ley.	
3.4.14. Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo eco turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin	15,000.00

afectar el paisaje y la vocación original del predio), precio por hectárea.	
3.4.14. a.- En caso de que posteriormente el predio zonificado descrito en el punto anterior se le dé un uso considerado como urbano o suburbano el Municipio bajo su esfera de competencia requerirá el trámite de los permisos correspondientes establecidos en esta misma Ley.	
3.4.15. Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo para pistas de cualquier índole, precio por M2	45.00
3.4.16. Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal, con 3 mts. de ancho, precio por metro lineal	40.00
3.4.17. Anuencia de uso de suelo para subestación de energía eléctrica, precio por metro cuadrado	45.00
3.4.18. Anuencia por cambio de actividad o zonificación para la extracción de material de extracción minera en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.	35.00

3.4.19. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo habitacional a suelo comercial precio por metro cuadro	40.00
3.4.20. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a rústico comercial, precio por metro cuadrado	60.00
3.4.21. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a suburbano habitacional, precio por metro cuadrado	60.00
3.4.22 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a introducción subterránea de fibra óptica; precio por metro lineal hasta un metro de ancho.	45.00
3.4.23 Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizada por Desarrollo Urbano y/o Obras Publicas.	
4. Antenas de telecomunicaciones, anuncios espectaculares y terracerías	
4.1. Permiso para la construcción de antenas autosoportadas o de tensores en predios urbanos o rústicos, precio por metro de altura (vigencia 30 días)	30.00

4.2. Anuencia de uso de suelo para antenas autosoportadas en predios urbanos y rústicos cobro por M2	1,000.00
4.3. Anuencia de uso de suelo para antenas con tensores en predios urbanos y rústicos cobro por M2 (Vigencia 30 días)	1,000.00
4.4. Cobro anual inmerso en el impuesto predial de antenas autosoportadas o de tensores en predios urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M2 de la superficie total del anuncio.	1,500.00
4.5. Permiso para la instalación de anuncios espectaculares. Cobro por M2 de la superficie total del anuncio.	500.00
4.6. Cobro anual inmerso en el Impuesto Predial de anuncios espectaculares en predios urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M2 de la superficie total del anuncio.	1,250.00
5. Servicios generales del rastro:	
5.1 Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	Número de cabezas	Importe por pases
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20
	11 a 50	50
	51 a 100	80
	101 en adelante	150
Movilización	1 a 10	30
	11 a 50	50
	51 a 100	80
	101 en adelante	150
Sacrificio	1 a 10	50
	11 a 50	100
	51 a 100	200
	101 en adelante	500
Exportación	1 a 10	100
	11 a 50	300
	51 a 100	500
	101 en adelante	1,000
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	10
	11 a 50	20
	51 a 100	50

	101 en adelante	100
Movilización	1 a 10	10
	11 a 50	20
	51 a 100	50
	101 en adelante	100
Sacrificio	1 a 10	30
	11 a 50	50
	51 a 100	80
	101 en adelante	150
Exportación	1 a 10	50
	11 a 50	80
	51 a 100	120
	101 en adelante	200

5.2 Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal	
5.2.1 Por cabeza de bovino	450.00
5.2.2 Por cabeza de porcino, ovino, caprino o avícola	250.00
5.3 Inspección, sello y/o resello de carne de ganado sacrificado en rastro, precio por cabeza	52.00

5.4 Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal, para su inspección sanitaria a fin de que pueda procederse a su venta, precio por cabeza	62.00
5.5 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	130.00
5.6 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, precio por cabeza	100.00
5.7 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinados al sacrificio por cabeza	85.00
5.8 Transportación por canal	150.00
6. Servicios Generales de Registro Civil	
6.1 Asentar actas de nacimiento	
6.1.1 A domicilio, fuera de campañas y programas	1,400.00
6.1.2 Por expedir actas de nacimiento, a partir de la segunda y ulteriores	100.00
6.1.3 Registros extemporáneos	Exento
6.1.4 Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, a personas menores de 17 años	50.00

6.1.5 Expedición de Actas de Defunción	100.00
6.2 Por asentar actas de matrimonio	
6.2.1 Por la unión de la pareja en la oficina	850.00
6.2.2 Por la unión de una pareja a domicilio	2,800.00
6.3 Por asentar acta de divorcio	890.00
6.4 Búsqueda y localización de actas que no existen en la base de datos	
6.4.1 Por llamada telefónica dentro del Estado de Chihuahua	30.00
6.4.2 Por llamada telefónica fuera del Estado de Chihuahua	90.00
6.5 Certificación de firmas	168.00
6.6 Por inscripción de adopción	383.00
6.7 Expedición de certificado de inexistencia en el registro de actas del Registro Civil	99.00
6.8 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acta de que se trate éste exenta	140.00
6.9 Expedición de certificado de buena conducta	50.00
6.10 Inscripción de resoluciones federales	415.00
6.11 Certificación de firmas	170.00

6.12 Inscripción de documentos extranjeros	552.00
7. Cementerios municipales	
7.1 Derecho de inhumación por fosa, por superficie de 2 X 2 total cuatro metros cuadrados	700.00
7.2 A perpetuidad 2 X 2 total cuatro metros cuadrados.	1,250.00
8. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
8.1 Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual	
8.1.1 Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal	70.00
8.1.2 Carga de materiales y mudanza, precio por metro lineal	50.00
8.1.3 Sitios de taxis, precio por metro lineal	50.00
8.1.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales	40.00
8.1.5 Estacionamiento de vehículos	50.00
8.2 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	

8.2.1 Ambulantes eventuales, precio diario cuota fija, hasta por 3 m2	200.00
8.2.2 Ambulantes con puestos semifijos, precio o cuota fija mensualmente o fracción de mes	300.00
8.2.3 Ambulantes con puestos fijos, precio o cuota fija anual	1,200.00
9. Derecho de Alumbrado Público	
El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
9.1.- Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) o una cuota fija bimestral de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión.	

<p>9.2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.</p>	
10. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios anual	
10.1 Farmacias	1,300.00
10.2 Estéticas	550.00
10.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	3,000.00
10.4 Parques recreativos, sin venta de cerveza	1,300.00
10.5 Hoteles	2,000.00
10.6 Cantinas y bares	3,500.00
10.7 Expendios de licores	3,250.00
10.8 Abarrotes con venta de cerveza	3,500.00

10.9 Abarrotes sin venta de cerveza	1,300.00
10.10 Tortillerías	700.00
10.11 Bolerías	300.00
10.12 Ventas o renta de videos	325.00
10.13 Talleres mecánicos en general	1,500.00
10.14 Talleres mecánicos con grúa	3,000.00
10.15 Tienda de ropa y calzado	1,600.00
10.16 Ferreterías	2,600.00
10.17 Mercerías	1,050.00
10.18 Refaccionarias	2,000.00
10.19 Autoservicios (Lavado y engrasado de vehículos)	1,300.00
10.20 Funerarias	2,300.00
10.21 Carnicerías	950.00
10.22 Neverías	1,000.00
10.23 Mueblerías	2,600.00
10.24 Panaderías	1,000.00
10.25 Dulcerías	1,000.00
10.26 Clínicas	3,250.00
10.27 Desponchadoras	1,200.00
10.28 Gasolineras	5,500.00

10.29 Gaseras	5,500.00
10.30 Despepitadores	5,500.00
10.31 Maquiladoras	5,000.00
10.32 CFE	10,000.00
10.33 JMAS	10,000.00
10.34 Hielerías	1,300.00
10.35 Carpinterías	700.00
10.36 Florerías	1,000.00
10.37 Casa de empeño	2,000.00
10.38 Purificadora de agua	700.00
10.39 Estilistas	800.00
10.40 Instituciones bancarias	6,500.00
10.41 Consultorios médicos y dentales	4,000.00
10.42 Restaurantes sin venta de cerveza	6,500.00
10.43 Mensajería	1,300.00
10.44 Imprenta	1,300.00
10.45 Herrería	1,100.00
10.46 Aseguradora	1,100.00
10.47 Telefonía celular	1,100.00
10.48 Compraventa de maquinaria	2,600.00
10.49 Renta de maquinaria	2,200.00

10.50 Cremerías	1,600.00
10.51 Abarrotes de autoservicio	2,600.00
10.52 Yonke	2,000.00
10.53 Embotelladora	2,600.00
10.54 Salón de eventos	3,900.00
10.55 Farmacia veterinaria	1,100.00
10.56 Farmacia veterinaria, con venta de alimentos y forrajes	1,600.00
10.57 Fabricación de concreto premezclados	1,500.00
10.58 Venta de materiales de construcción (grava, arena; piedra)	2,000.00
10.59 Cadena comercial OXXO y DEL RIO	8,500.00
10.60 Estancia infantil, preescolar	1,600.00
10.61 Ópticas	1,100.00
10.62 Tiendas de pinturas	1,100.00
10.63 Lavandería	800.00
10.64 Joyería	1,100.00
10.65 Taller de Costura	800.00
10.66 Recolección de basura (por empresas privadas)	4,500.00

10.67 Granjas solares (Por Hectárea)	1,300.00
Para el caso de licencias de venta de cerveza temporales por evento, se establece un cobro de \$1,000.00 por permiso provisional por día. De manera conjunta para la expedición de esta licencia se requerirá el pago de \$400.00 por un policía municipal para resguardo de la seguridad del evento por día, siendo como mínimo la presencia de 2 policías municipales, proporcionados por la dirección de Seguridad Pública Municipal.	
11. Aseo, recolección y transportación de la basura (anualmente)	
11.1 Farmacias	260.00
11.2 Estéticas	130.00
11.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	520.00
11.4 Restaurantes, con venta de cervezas únicamente en comidas	2,600.00
11.5 Hoteles	1,800.00
11.6 Cantinas y bares	1,500.00
11.7 Expendios de licores	1,500.00
11.8 Abarrotes con venta de cervezas	1,100.00

11.9 Abarrotes sin venta de cervezas	1,100.00
11.10 Tortillerías	130.00
11.11 Bulerías	130.00
11.12 Videos	130.00
11.13 Talleres mecánicos en general	260.00
11.14 Talleres mecánicos en grúa	520.00
11.15 Tienda de ropa y calzado	200.00
11.16 Ferreterías	700.00
11.17 Mercerías	150.00
11.18 Refaccionarias	1,800.00
11.19 Autoservicios (lavado, engrasado de vehículos)	260.00
11.20 Funerarias	200.00
11.21 Carnicerías	260.00
11.22 Nevería	130.00
11.23 Mueblería	200.00
11.24 Panadería	180.00
11.25 Dulcerías	180.00
11.26 Clínicas	800.00
11.27 Desponchadoras	260.00
11.28 Gasolineras	550.00

11.29 Gaseras	550.00
11.30 Despepitadoras	800.00
11.31 Maquiladoras	900.00
11.32 CFE	1,100.00
11.33 JMAS	1,100.00
11.34 Hieleras	800.00
11.35 Carpinterías	130.00
11.36 Florerías	200.00
11.37 Casa de empeño	200.00
11.38 Purificadora de agua	200.00
11.39 Instituciones bancarias	4,000.00
11.40 Consultorios médicos y dentales	260.00
11.41 Restaurantes sin venta de cerveza	1,500.00
11.42 Mensajería	260.00
11.43 Imprenta	260.00
11.44 Herrería	325.00
11.45 Aseguradora	200.00
11.46 Telefonía celular	200.00
11.47 Compra venta de maquinaria	400.00
11.48 Renta de maquinaria	Exento
11.49 Cremerías	260.00

11.50 Abarrotes de autoservicio	1,300.00
11.51 Yonke	800.00
11.52 Embotelladora	550.00
11.53 Salón de eventos	2,600.00
11.54 Farmacia veterinaria	200.00
11.55 Farmacia veterinaria con venta de alimentos y forrajes	350.00
11.56 Fabricación de concreto premezclado	200.00
11.57 Venta de materiales de construcción	1,600.00
11.58 limpieza de lotes baldíos	650.00
11.59 Cadena comercial OXXO y DEL RÍO	4,500.00
11.60 Estancia infantil, preescolar	1,100.00
11.61 Ópticas	260.00
11.62 Tiendas de pinturas	260.00
11.63 Lavandería	260.00
11.64 Joyería	200.00
11.65 Taller de Costura	260.00
11.66 Lavado de automóviles	260.00
11.67 Recolección de Basura	1,100.00
12. Servicios de bomberos. Peritaje o Constancia sobre siniestros	

12.1 Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	800.00
12.2 Casa habitación	150.00
12.3 Por inspección general	650.00
12.4 Revisión por extintores por unidad	65.00
13. Mercados municipales	
13.1 Cuota mensual, por metro cuadrado	50.00
14. Manejo de residuos	
14.1 Depósito de Basura en relleno sanitario por parte de empresas de la iniciativa privada	1,300.00
15. Servicio de traslado en ambulancia por parte de Protección Civil	
Servicio solicitado por el interesado, programado por el Departamento de Protección Civil y recibido el depósito en la Tesorería Municipal	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal	Exento
15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua	10,000.00
15.3 Traslado a Ciudad Juárez	5,000.00

15.4 Traslado a otros municipios: El cálculo de este cobro será en base a la distancia a recorrer, tomando en cuenta el costo del combustible, el rendimiento de la ambulancia (kilometraje) y los viáticos de chofer y paramédicos.	
16. Servicios de maquinaria	
16.1. Viaje de pipa de agua	1,300.00
17. Expedición de documentos municipales:	
17.1 Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuyan o ingiera bebidas alcohólicas.	
17.1.a. Cambio de domicilio	7,800.00
17.1.b. Cambio de propietario y/o titular	7,800.00
17.1.c. Cambio o ampliación de giro	7,800.00
17.1.d. Trámite de nueva licencia	7,800.00
17.1.e. Cambio de razón social y/o denominación	7,800.00
17.2. Dictamen de aforo	2,600.00
18. Por los servicios prestados por el área de Catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:	

18.1. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	2,500.00
18.2. Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
18.2.1.- Localidad /HA	1,100.00
18.2.2.- Colonia /HA	1,100.00
18.2.3.- Manzana	300.00
18.2.4.- Predio	200.00
18.3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
18.3.1.- Localidad / HA	1,200.00
18.3.2.- Colonia /HA	1,200.00
18.3.3.- Manzana	300.00
18.3.4.- Predio	200.00

18.4.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA)	
18.4.1.- Localidad/HA	500.00
18.4.2.- Colonia/HA	500.00
18.4.3.- Manzana	300.00
18.4.4.- Predio	200.00
18.5.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA	400.00
18.6.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
18.6.1 Blanco y Negro	
18.6.1.1.- Localidad	150.00
18.6.1.2.- Colonia	100.00
18.6.1.3.- Manzana	70.00
18.6.1.4.- Predio	50.00

18.6.2 Color	
18.6.2.1.- Localidad	200.00
18.6.2.2.- Colonia	150.00
18.6.2.3.- Manzana	100.00
18.6.2.4.- Predio	75.00
18.7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
18.7.1.- Formato 2M X 2M (Blanco y Negro)	
18.7.1.1.- Localidad	800.00
18.7.1.2.- Colonia	800.00
18.7.2.- Formato 1M X 1M (Blanco y Negro)	
18.7.2.1.- Localidad	600.00
18.7.2.2.- Colonia	600.00
18.7.2.3.- Manzana	400.00
18.7.3.- Formato 0.6M X 0.6M(Blanco y Negro)	
18.7.3.1.- Localidad	300.00

18.7.3.2.- Colonia	300.00
18.7.3.3.- Manzana	200.00
18.7.3.4.- Predio	200.00
18.7.4.- Formato 2M X 2M (Color)	
18.7.4.1.- Localidad	1,000.00
18.7.4.2.- Colonia	1,000.00
18.7.5.- Formato 1M X 1M (Color)	
18.7.5.1.- Localidad	800.00
18.7.5.2.- Colonia	800.00
18.7.5.3.- Manzana	600.00
18.7.6.- Formato 0.6M X 0.6M (Color)	
18.7.6.1.- Localidad	500.00
18.7.6.2.- Colonia	500.00
18.7.6.3.- Manzana	400.00
18.7.6.4.- Predio	400.00
18.8.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.	

18.8.1.- Formato 2M X 2M (Blanco y Negro)	
18.8.1.1.- Localidad	800.00
18.8.1.2.- Colonia	800.00
18.8.2.- Formato 1M X 1M (Blanco y Negro)	
18.8.2.1.- Localidad	700.00
18.8.2.2.- Colonia	700.00
18.8.2.3.- Manzana	500.00
18.8.3.- Formato 0.6M X 0.6M (Blanco y Negro)	
18.8.3.1.- Localidad	500.00
18.8.3.2.- Colonia	500.00
18.8.3.3.- Manzana	400.00
18.8.3.4.- Predio	400.00
18.8.4.- Formato 2M X 2M (Color)	
18.8.4.1.- Localidad	1,000.00
18.8.4.2.- Colonia	1,000.00
18.8.5.- Formato 1M X 1M (Color)	
18.8.5.1.- Localidad	900.00
18.8.5.2.- Colonia	900.00
18.8.5.3.- Manzana	700.00
18.8.6.- Formato 0.6M X 0.6M (Color)	
18.8.6.1.- Localidad	700.00

18.8.6.2.- Colonia	700.00
18.8.6.3.- Manzana	600.00
18.8.6.4.- Predio	600.00
18.9.-Por la comercialización del Sistema único de Administración Catastral	10,000,000.00
18.10.- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	600.00
18.11.-Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona	1,000.00 por tema
18.12.-Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
18.13.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio.	.03 al millar del valor certificado

18.14.- Por expedición de cédula catastral	
18.14.1.- Constancia de no inscripción	200.00
18.14.2.- Cédula Catastral, por predio/clave catastral	200.00
18.14.3.- Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	150.00
18.15.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
18.15.1.- Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	1,500.00
18.15.2.- Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	800.00
18.15.3.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	600.00

18.16.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y que forman parte del expediente del predio se pagarán las siguientes cuotas:	
18.16.1.- Duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	50.00
18.16.2.- Duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	50.00
18.16.3.- Duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	150.00
18.16.4.- Copia certificadas de los documentos enlistados en anteriormente, se adiciona a su costo.	100.00
18.17.- Expedición de imágenes aerofotogramétricas o satelitales:	
18.17.1 Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por Hectárea	168.73
18.18. Expedición de cartografía urbana y rústica:	
18.18.1 Cartografía urbana o rústica, por hectárea	168.73
19. Por uso de la vía Pública:	
Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de	

acuerdo a lo siguiente:	
Por metro lineal subterráneo	20.00 (derecho anual)
Por metro lineal aéreo	40.00 (derecho anual)
Instalación por poste	10,000.00 (por unidad pago único)
Uso de la vía pública por poste	500.00 (derecho anual)
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión	10,000.00 (pago único por unidad)
IV.- APROVECHAMIENTOS.	
1.- Multas.	
1.1 Multas de Catastro	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
I. Predios Urbanos:	

a) Tasa 2 al millar	500.00
b) Tasa 3 al millar	1,000.00
c) Tasa 4 al millar	1,500.00
d) Tasa 5 al millar	2,000.00
e) Tasa 6 al millar	2,500.00
II. Predios Rústicos	500.00
III. Predios Suburbanos	1,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ahumada 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad, se somete a consideración del H. Congreso del Estado el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ahumada durante el Ejercicio Fiscal del año 2023:

Ingresos Locales

Impuestos	8,735,660.00	
Contribuciones	-	
Derechos	2,354,225.00	
Productos	348,014.00	
Aprovechamientos	<u>2,235,845.00</u>	
Total de Ingresos Locales		13,673,744.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	32,451,953.49
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,865,551.06
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,727,808.25
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	900,812.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,025,495.86
Impuestos Sobre Autos Nuevos	779,255.24
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	612.35
ISR Bienes Inmuebles	214,211.32
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	410,718.32

Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	176,022.14	
Fondo ISR	-	
Total de Participaciones		44,552,440.25
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	5,555,910.06	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	4,948,859.00	
F.A.F.M.	12,990,512.50	
Total de Aportaciones		23,495,281.56
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		
Total Global		81,721,465.81